



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10935

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese un régimen excepcional de regularización, bonificaciones y facilidades de pago para el ingreso de:

- a) Obligaciones tributarias derivadas del Código Tributario Municipal Unificado y Ordenanza Impositiva Anual.
- b) Infracciones y/o multas de competencia del Tribunal de Faltas.

Título I

Obligaciones Tributarias

Art. 2º: Estarán sujetas al presente régimen las obligaciones tributarias cuyos vencimientos se hubiesen operado hasta el 30 de noviembre de 2002.

Art. 3º: La determinación de los montos adeudados se efectuará conforme a la siguiente metodología:

1. Deudas vencidas con anterioridad al 01 de abril de 1991: se actualizarán mediante la aplicación de la Tabla I - COEFICIENTES DE ACTUALIZACION MONETARIA, aprobada por la Dirección de Rentas mediante Resolución N° 13/91.
2. Deudas vencidas con posterioridad al 31 de marzo de 1991: al importe nominal.

Art. 4º: Los débitos fiscales determinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser abonados, salvo régimen especial, en alguna de las siguientes formas:

1. Al contado con un descuento del 15 % (quince por ciento).
2. En hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés.
3. En planes de hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de 0,2 % (dos décimos por ciento) mensual sobre saldos, o 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del 0,4 % (cuatro décimos por ciento) mensual sobre



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10935

saldos, debiendo abonarse la primera cuota al momento de proponerse el respectivo plan de pago.

4. Para el caso específico de deudas de Tasa General de Inmuebles y Régimen de Contribución de Mejoras se podrán convenir planes especiales de pago, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:
 - 4.1. Jubilados o pensionados de cualquier caja previsional, titulares de una única propiedad a su nombre o en condominio con su cónyuge y/o hijos menores de edad o mayores incapacitados sin ingresos propios y a su exclusivo cargo.
 - 4.2. Contribuyentes con bajos niveles de ingresos, titulares de una única propiedad, cuyos parámetros y modalidades serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de la realidad socio-económica del deudor y su grupo familiar y el monto adeudado.
 - 4.3. Deudas generadas en inmuebles tipificados en las zonas tributarias 1, 2 o 3 y cuya edificación se tipifique en categorías 8, 9 o 10. Para la zona 1 – La Guardia, Colastiné y distrito Alto Verde, propiedades ubicadas en terrenos de hasta 500 m² y con edificaciones tipificadas en categorías 8, 9 o 10 y las deudas vigentes con este Municipio de los contribuyentes de los distritos de San José del Rincón y Arroyo Leyes.

Los planes especiales de pago serán sin límite de cuotas, sin intereses y en cuotas mensuales, no inferiores a \$ 5.00 (Cinco pesos) cada una, caducando automáticamente, sin necesidad de intimación o requerimiento previo, en caso de venta, cesión, donación, o en general, cualquier tipo de transferencia de dominio del inmueble involucrado, ya sea a título gratuito u oneroso, debiendo el deudor abonar la totalidad del saldo impago, antes de la concreción de dichas operaciones y la consecuente transmisión de propiedad.

De producirse el fallecimiento del responsable, la Municipalidad podrá optar, a su exclusivo criterio, por mantener la vigencia del respectivo convenio o exigir a la sucesión o a los herederos del causante, dentro de los tres meses de producido el deceso, el pago total del saldo adeudado, sin derecho por parte de aquellos a reclamos de ninguna clase ni a compensación bajo ningún concepto o motivación.

Art. 5º: El presente régimen comprende a todas las obligaciones incumplidas relativas a los gravámenes mencionados aún cuando se encuentren intimadas, en proceso de liquidación y/o determinación, en actuaciones de reconsideración o apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal o ante la Justicia, en trámite de cobro por vía de apremio, o incluidas en regímenes de facilidades de pago incursos en caducidad.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10935

Art. 6°: Para que resulte viable el acogimiento a la presente normativa es condición indispensable que los responsables se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes al concepto que se regulariza, cuyos vencimientos se produjeran con posterioridad al 30 de noviembre de 2002.

Art. 7°: Los contribuyentes suscriptores de convenios de pago vigentes de cualquier régimen establecido al efecto que se encontraren al día a la fecha de acogimiento a la presente regularización podrán optar por cancelar el saldo total adeudado, libre de intereses por financiación, al contado únicamente, con una quita del 20 % (veinte por ciento).

Art. 8°: En los casos de deudas que deriven de las Ordenanzas N° 9770/94, N° 10182/97 y N° 10445/99, el monto a pagar será igual a la sumatoria de las cuotas impagas, vencidas o no, con una quita del 5 % (cinco por ciento).

Art. 9°: Establécese un régimen excepcional de regularización de bajas y/o cancelaciones de inscripción, cambios, anexos y/o clausura de rubros en el Derecho de Registro e Inspección y demás obligaciones formales. A tal efecto los contribuyentes podrán acogerse a este beneficio con la simple presentación de una declaración jurada, eximiéndolos de las multas y/o recargos que pudieran corresponder, sujeto a la verificación correspondiente.

Título II

Estímulo por buen cumplimiento fiscal y pago anticipado

Art. 10: Estímulo por buen cumplimiento fiscal.

Los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles y del Derecho de Registro e Inspección que acrediten estar al día en tiempo y forma con las obligaciones formales y financieras correspondientes al período 1° de Julio de 2.002 al 30 de Junio de 2.003 gozarán del siguiente estímulo a su buena conducta fiscal:

Tasa General de Inmuebles: 10% de descuento en el valor nominal del gravamen cuyos vencimientos operen entre el 1° de Octubre de 2.003 al 30 de Setiembre de 2.004.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10935

Derecho de Registro e inspección: Podrán deducir el importe correspondiente al promedio de los doce períodos comprendidos entre el 1° de Julio de 2.002 al 30 de Junio de 2.003, prorrateados en los pagos correspondientes a los meses incluidos entre octubre de 2.003 y setiembre de 2.004.

Para hacerse acreedor de los beneficios dispuestos, los contribuyentes deberán abonar en tiempo y forma los gravámenes correspondientes a los períodos donde deducirán dichos beneficios.

Art. 11: Pago anticipado.

Los contribuyentes que opten por pagar anticipadamente el importe correspondiente a la totalidad del período 2.003 de la Tasa General de Inmuebles y/o gravamen municipal de importe fijo, se harán acreedores de un descuento del 10% sobre el importe nominal de dichas tasas.

Título III

Infracciones y/o multas de competencia del Tribunal de Faltas

Art. 12: El régimen de excepción para la regularización de causas pendientes por infracciones que corresponden a la competencia del Tribunal Municipal de Faltas, registrá sobre las contravenciones que hayan sido cometidas hasta el 30 de noviembre de 2002 y toda vez que en la causa pertinente no se hubieren aplicado otras penalidades que las previstas en el Código Procesal de Faltas. La regularización operará de pleno derecho cualquiera sea la fecha de notificación de las infracciones que se sancionan.

Art. 13: Se aplicarán para el presente régimen de excepción, las siguientes disposiciones:

1. Actas de infracción en trámite, sin sentencia.

1.1. Pago al contado: Descuento del 50 % (cincuenta por ciento) sobre los niveles denominados "mínimos" de las escalas de multas vigentes, con imposición del sellado de actuaciones y eximición de gastos de notificaciones.

1.2. Pago en hasta 6 (seis) cuotas: Descuento del 40 % (cuarenta por ciento), sobre los niveles mencionados, con imposición del sellado de actuaciones y eximición de gastos de notificaciones.

2. Multas dispuestas por sentencia.

2.1. Pago al contado: Descuento del 40 % (cuarenta por ciento) sobre el importe de multas impuesto, con imposición del sellado de actuaciones y eximición de gastos de notificaciones.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10935

2.2. Pago en hasta 6 (seis) cuotas: Descuento del 30 % (treinta por ciento) sobre el importe de multas dispuesto, con imposición del sellado de actuaciones y eximición de gastos de notificaciones.

3. Convenios suscriptos en el Tribunal de Faltas por pago de multas y adicionales, con anterioridad a la aplicación del presente régimen, y que se encuentran en vigencia en esa sede, podrán ser cancelados al contado, con un descuento del 40 % (cuarenta por ciento), sobre las cuotas adeudadas.

4. Derecho de Estadía: En el caso de unidades retenidas y depositadas en corralones municipales, el derecho pertinente se liquidará con una deducción del 60 % (sesenta por ciento) y podrá ser abonado al contado o conforme al régimen general de convenios de pago vigente.

5. Títulos ejecutivos remitidos al Departamento Apremios Fiscales que hayan sido emitidos en causas con sentencia firme.

5.1. Pago al contado: Descuento del 30 % (treinta por ciento) sobre el importe del título, con previa aplicación del 0,5% de interés mensual desde la firmeza del fallo y hasta la fecha de adhesión al régimen, sin perjuicio del pago de gastos y honorarios que correspondan en aquellos casos en que se hubiere iniciado la ejecución.

5.2. Pago en hasta 6 (seis) cuotas: Descuento del 20 % (veinte por ciento) sobre los importes mencionados en el párrafo precedente, con previa aplicación del 0,5% de interés mensual desde la firmeza del fallo y hasta la fecha de adhesión al régimen y más los gastos y honorarios que correspondan.

6. Régimen especial para el Sistema de Transporte Público (Taxis, Remises y Colectivos): Las deudas indicadas en el presente artículo, derivadas de actas de infracción, con o sin sentencia, podrán ser abonadas en hasta 24 (veinticuatro) mensualidades, sin intereses, con una cuota mínima de \$ 15.00 (quince pesos)

Las facilidades de pagos consignadas en los incisos 1, 2 y 5, corresponden a planes sin intereses, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al formalizarse el respectivo convenio.

Art. 14: Los interesados que adhieran al presente régimen de regularización, deberán hacerlo en términos de reconocimiento de las infracciones existentes y de las multas sobre las que se aplicarán los descuentos, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento normal y regular previsto en el Código Procesal Municipal de Faltas y Régimen de Infracciones y Penalidades, para el caso de quien, no



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10935

adhiriendo al presente sistema de excepción, solicite el juzgamiento de las faltas. El Juez interviniente podrá disponer de oficio el archivo de actuaciones por defectos formales.

Art. 15: Exclúyese del presente régimen de excepción a aquellas causas en que se haya puesto en riesgo la higiene y seguridad pública. A tal efecto el Tribunal Municipal de Faltas determinará en un plazo de 10 días corridos los casos que de acuerdo a la normativa vigente se encuentren alcanzados por la presente exclusión, notificándolos al Honorable Concejo Municipal.

Art. 16: En los casos en que se registre como no regularizada un acta de infracción, en la que no haya recaído resolución y que se encuentre comprendida dentro del período estipulado por el artículo 10° de la presente, se eximirá del sellado de actuaciones administrativas.

Título IV

Disposiciones comunes

Art. 17: El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza, implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará, en los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicios de ejecución fiscal o cuando la deuda se encuentre en curso de discusión administrativa, contenciosa-administrativa o judicial, el total allanamiento a la deuda y la renuncia a toda acción, excepción y derecho, incluso la acción de repetición, relativo a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas del juicio respectivo.

Art. 18: En los casos de ejecución fiscal, el Municipio podrá solicitar sentencia de remate y efectuar su notificación por los montos y conceptos demandados, quedando suspendido el procedimiento judicial en tanto el deudor dé fiel cumplimiento al plan de pagos que hubiese acogido. En caso de imposibilidad de prosecución de los juicios por expiración de plazos procesales y operada la caducidad del plan se podrá emitir título ejecutivo sin necesidad de interpelación previa.

Art. 19: El cumplimiento fuera de término de cualquiera de las cuotas convenidas, y en tanto no se hubiese producido la caducidad del convenio pertinente, motivará la aplicación de los accesorios por mora pertinentes, excepto los casos contemplados en el Decreto N° 1652/86.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10935

Art. 20: Exímense de la Tasa de Actuaciones Administrativas las solicitudes formales o pedidos de informes al solo efecto de acogerse al presente régimen.

Art. 21: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer o dictar las normas complementarias en materia de plazos, vencimientos, condiciones, importes mínimos de cuotas, de caducidad de los planes suscriptos y en general todas las que resulten necesarias para la eficaz aplicación de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal adoptará los recaudos necesarios a efectos que los ingresos producidos por el presente Régimen de Regularización se canalicen a través de una cuenta especial bancaria, cuyo movimiento de fondos se informará mensualmente al Honorable Concejo Municipal.

Art. 22: Los contribuyentes que adhieran al presente régimen, deberán abonar los honorarios profesionales en dicho trámite a cuyo fin será de aplicación lo dispuesto por el artículo 7° inciso 5° de la Ley Provincial N° 6767 (texto agregado por Ley N° 11257).

Los contribuyentes podrán optar por abonar las sumas que correspondan en un solo pago, o dividir el mismo en parte proporcional al importe que cancelen en cuotas. La Secretaría de Hacienda y Recursos Humanos reglamentará el modo de efectuar estos pagos, de manera que se individualicen en forma separada los importes que correspondan a tributos que se regularicen, y los que se imputen a honorarios profesionales.

Art. 23: Vencido el plazo que la reglamentación disponga para el acogimiento a los beneficios establecidos en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo Municipal instruirá a la Fiscalía Municipal para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles realice las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para efectivizar el cobro de lo adeudado por los contribuyentes morosos que no se hallan acogido a la presente moratoria; exceptuándose a los que están comprendidos en las condiciones previstas en el inciso 4 del artículo 4° de la presente.

Art. 24: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 09 de enero de 2003.

Presidente: Ing. Darío Boscarol
Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **10935**